

# COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

## LISTADO de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

### EXTRACTOS DE RESOLUCIONES

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Federal de Competencia, y con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica; 2o. de su Reglamento, así como en los artículos 8o. fracciones II y III, 22 fracción IX y 23 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se publican los siguientes extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno:

#### **I. Concentraciones notificadas por las siguientes empresas:**

##### **1. Blackstone Capital Partners IV L.P./Northrop Grumman Corporation**

###### **Transacción notificada**

Tiene como antecedente una operación a nivel internacional por medio de la cual Blackstone Capital Partners IV L.P. (Blackstone), a través de BCP Adquisition Company L.L.C., adquiere el negocio automotriz de Northrop Grumman Corporation (Grumman).

Como consecuencia, Blackstone será el propietario indirecto de acciones representativas del capital social de las subsidiarias mexicanas de Grumman.

La concentración se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

###### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 6 de marzo de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

##### **2. Eaton Holding International I BV/Delta, PLC**

###### **Transacción notificada**

La adquisición por parte de Eaton Holding International I BV de la totalidad de las acciones y activos de la división eléctrica de Delta, PLC.

###### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 6 de marzo de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

##### **3. Banco Nacional de México, S.A./Compañía Industrial de Parras, S.A. de C.V.**

###### **Transacción notificada**

La adquisición por parte de Banamex Nacional de México, S.A., de acciones representativas del capital social de Compañía Industrial de Parras, S.A. de C.V. y subsidiarias.

La concentración se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

###### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 30 de enero de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

##### **4. Gas Express Nieto, S.A. de C.V./Gas del Noroeste, S.A. de C.V.**

###### **Transacción notificada**

Fusión de Gas Express Nieto, S.A. de C.V., Gas del Noroeste, S.A. de C.V. y Gas del Norte, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como fusionante y desapareciendo las dos últimas como fusionadas.

###### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 20 de febrero de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

##### **5. Weyerhaeuser de México, S.A. de C.V./Willamette de México, S.A. de C.V.**

###### **Transacción notificada**

Consiste en la fusión entre Weyerhaeuser de México, S.A. de C.V., Willamette Industries NorthAmerica, S.A. de C.V. y Willamette de México, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 6 de febrero de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

#### **6. Matlin Patterson Global Opportunities Partners, LP/Polymer Group Inc.**

##### **Transacción notificada**

Tiene como antecedente una reorganización en los Estados Unidos, mediante la cual Matlin Patterson Global Opportunities Partners, LP (Matlin) adquiere acciones representativas del capital social de Polymer Group Inc. y con ello su control. Como resultado, en México, Matlin adquiere participación accionaria indirecta en Bonlam, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 13 de febrero de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

#### **7. Lundbeck A/S/Synaptic Pharmaceutical Corporation**

##### **Transacción notificada**

Tiene como antecedente una operación a nivel internacional por la cual Lundbeck A/S (Lundbeck) adquiere a Synaptic Pharmaceutical Corporation. Como consecuencia, en México Lundbeck será el propietario de la patente para el tratamiento de la hiperplasia prostática benigna.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 27 de febrero de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

#### **8. Centro Distribuidor de Cemento, S.A. de C.V./Agroservicios Mega, S.A. de C.V.**

##### **Transacción notificada**

La fusión entre Centro Distribuidor de Cemento, S.A. de C.V. y Agroservicios Mega, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como fusionante.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 27 de febrero de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

#### **9. Fording Inc./Teck Cominco Limited**

##### **Transacción notificada**

Tiene como antecedente una operación internacional por la cual Fording Inc. y Teck Cominco Limited (Teck) se asocian en Nueva Fording (Newco); al efecto, constituyen un fideicomiso para capitalizarla y controlarla. A su vez, Teck y Newco constituirán una empresa denominada Compañía de Carbón que combinará sus negocios de carbón. En México, las empresas involucradas adquirirán participación accionarial en Newco y en las subsidiarias mexicanas de ésta.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 20 de febrero de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

#### **10. Fo Asociados, S.A. de C.V./Jeom, S.A. de C.V.**

##### **Transacción notificada**

La adquisición por parte de Fo Asociados, S.A. de C.V. de títulos representativos del capital social de Jeom, S.A. de C.V. y Restfo, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 13 de febrero de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

#### **11. Banco Santander Mexicano, S.A./Santander Mexicano, S.A. de C.V., Afore**

### **Transacción notificada**

La adquisición por parte de Banco Santander Mexicano, S.A. de acciones representativas del capital social de Santander Mexicano, S.A. de C.V., Afore.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 6 de febrero de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

## **II. Concentraciones Sectoriales**

### **12. Solicitud de opinión favorable sobre la cesión de concesiones a favor de Inversiones Ne xtel de México, S.A. de C.V.**

#### **Transacción notificada**

Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V. (Nextel) solicitó opinión favorable para recibir vía cesión, dos títulos de concesión cuya titularidad corresponde a Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. para prestar el servicio de radiocomunicación móvil especializada de flotillas.

#### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 12 de septiembre de 2002, resolvió emitir opinión favorable a Nextel condicionada a la exclusión de los derechos para usar, aprovar y explotar en la Ciudad de México los pares de frecuencia.

#### **Recurso de reconsideración**

El 26 de noviembre de 2002, Nextel interpuso un recurso de reconsideración en contra de la resolución antes mencionada.

#### **Resolución del recurso de reconsideración**

El Pleno de la Comisión, en sesión celebrada el 6 de febrero de 2003, resolvió declarar parcialmente fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Nextel y modificar la resolución recurrida para emitir opinión favorable sobre la cesión referida a favor de Nextel sin sujetarla a ninguna condición.

## **III. Licitaciones**

### **13. Licitación pública de activos propiedad de Grupo Latinlac, S.A. de C.V.**

#### **Licitación**

La venta de tres portafolios o paquetes de activos propiedad indirecta de Grupo Latinlac, S.A. de C.V. (Latinlac) conforme a la convocatoria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 2002.

#### **Concurstantes**

Ganaderos Productores de Leche Pura, S.A. de C.V.

Sigma Alimentos, S.A. de C.V.

Lala México, S.A. de C.V.

Nestlé México, S.A. de C.V.

#### **Resolución**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 30 de enero de 2003, resolvió emitir opinión favorable a las solicitantes sobre la participación de los solicitantes en los términos notificados a esta autoridad.

## **IV. Denuncias**

### **14. Denuncia por prácticas monopólicas relativas en mercado de telefonía**

#### **Denuncia**

El 10 de febrero de 1999, Avantel, S.A. (Avantel) presentó una denuncia en contra de Teléfonos de México, S.A. de C.V. (Telmex) por presuntas prácticas monopólicas relativas consistentes en el doble cobro por la prestación del servicio de transporte interurbano conmutado a través del Plan Lada Operadores; el trato discriminatorio en el precio en comparación con clientes comerciales; las restricciones del abasto; las restricciones de uso de enlaces; la imposición de utilizar determinados enlaces; el incremento en las tarifas de instalación y renta de los denominados Lada enlaces, entre otras.

El 21 de mayo y 16 de junio de 1999, Alestra, S. de R.L. de C.V. (Alestra) y Marca Tel, S.A. de C.V. (Marcatel), respectivamente, presentaron denuncia contra Telmex por presuntas prácticas sancionadas por

la LFCE, dichas denuncias fueron admitidas a trámite acordándose la acumulación al expediente DE-03-99, por tratarse de hechos coincidentes imputados a la misma empresa denunciada.

De la información proporcionada y recabada a lo largo de la investigación, se desprende que Telmex presuntamente había incurrido en prácticas monopólicas violatorias de la LFCE, por lo que se le emplazó el 14 de diciembre de 1999.

Sustanciado el procedimiento, el 13 de diciembre de 2000, el Pleno de la Comisión dictó resolución ordenando a Telmex la supresión inmediata de las prácticas monopólicas denunciadas e impuso una multa a Telmex.

El 15 de mayo de 2001 Telmex interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución antes citada, el cual se admitió a trámite y con fecha 9 de agosto de 2001, se declaró infundado y se confirmó en sus términos la resolución recurrida.

El 27 de mayo de 2002, el H. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito dictó sentencia en el incidente de inconformidad administrativa promovido por Telmex ordenando dejar insubsistente, entre otras, la resolución de 13 de diciembre de 2000, y la resolución de 9 de agosto de 2001, la cual confirma la primera.

#### Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 4 de julio de 2002, resolvió declarar, por mayoría de votos, responsable a Telmex de las prácticas monopólicas relativas que se le imputan, ordenar la supresión de las mismas e impuso una multa como sanción.

#### Recurso de reconsideración

El 30 de octubre de 2002 Telmex interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución de 4 de julio de 2002.

#### Resolución al Recurso

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 30 de enero de 2003, resolvió por mayoría de votos declarar infundado el recurso de reconsideración y confirmar la resolución del 4 de julio de 2002.

### 15. Mercado de comercialización de señales para sistemas de televisión restringida

#### Denuncia

***El 6 de agosto de 1999, Telecable de Oriente, S.A. de C.V. (TO) y una persona física presentaron una denuncia en contra de Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V. (PCTV), por la posible realización de prácticas monopólicas consistentes en el establecimiento de distintos precios o condiciones de venta para diferentes compradores situados en igualdad de condiciones, asignándole el número de expediente DE-32-99.***

***El 4 de noviembre de 1999, Telecable Centro Occidente, S.A. (TCO) presentó una denuncia en contra de PCTV, ESPN Inc. (ESPN), Discovery Networks Latin America/Iberia (Discovery) y MTV Networks Latin America (MTV), por diversas prácticas monopólicas en el mercado de la distribución y comercialización de señales para el sistema de televisión por cable, asignándole el número de expediente DE-41-99. El 17 de noviembre de 1999, esta denuncia se acumuló a la DE-32-99 por tratarse de hechos coincidentes.***

***El 3 de febrero de 2000, TCO; Metrovisión del Centro, S.A. de C.V. (MC); Telesistemas del Norte de Michoacán, S.A. de C.V. (TNM); TO y dos personas físicas, ampliaron su denuncia en contra de PCTV, 9 personas físicas, ESPN, Discovery y MTV por prácticas monopólicas relativas y absolutas.***

#### Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 11 de abril de 2002, resolvió que PCTV y su consejo de administración no eran responsables de las prácticas monopólicas relativas y absolutas que se les habían imputado, respectivamente. Sin embargo, resolvió que los accionistas de PCTV eran responsables de la comisión de una práctica monopólica absoluta consistente en la división, distribución, asignación o imposición de porciones o segmentos de un mercado potencial de servicios mediante espacios determinados o determinables, por lo que les ordenó suprimir dicha práctica.

#### 1er. Recurso de reconsideración

El 6 de junio de 2002, TO; TCO, MC, TNM y tres personas físicas interpusieron recurso de reconsideración en contra de la resolución antes referida.

#### Resolución al 1er. recurso

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 18 de septiembre de 2002, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por TO, TCO, MC, TNM y tres personas físicas por lo que confirmó la resolución del 11 de abril de 2002.

## **2o. Recurso de reconsideración**

En contra del tercer resolutivo de la resolución del 11 de abril de 2002, los accionistas en su conjunto y algunos en forma individual, interpusieron 9 recursos de reconsideración en los meses de junio y agosto de 2002, los cuales fueron acumulados en un solo expediente en virtud de la coincidencia de los agravios planteados.

El 25 de octubre de 2002, PCTV y sus accionistas presentaron ante la Comisión, diversos mecanismos de coordinación, los cuales resultaron ser económicamente viables para proteger el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado en el que participan los agentes económicos que interpusieron los recursos de reconsideración, por lo que se dio por terminado de manera anticipada el asunto.

Resolución al 2o. recurso de reconsideración

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 14 de noviembre de 2002, resolvió revocar el tercer resolutivo y la consideración novena y décima de la resolución dictada el 11 de abril de 2002, y dar por terminado anticipadamente el procedimiento, en virtud de que los recurrentes presentaron y se comprometieron a cumplir ciertos mecanismos de coordinación, los cuales son económicamente viables para proteger el proceso de competencia y libre concurrencia.

## **Solicitud de ampliación de plazo**

Los días 24 de enero y 12 de febrero de este año, PCTV solicitó que las obligaciones establecidas en la resolución del 14 de noviembre de 2002, se tuvieran por cumplidas al presentar información relacionada con el segmento de televisión por cable y las estimaciones de la participación de mercado en los segmentos de DTH y MMDS, asimismo solicitó ampliar el plazo para dar cumplimiento a dicha obligación.

## **Respuesta a la solicitud**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 13 de febrero de 2003, autorizó la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la resolución del 14 de noviembre de 2002, así como el tipo de información que deberá presentar PCTV en términos de su solicitud.

## **16. Prácticas monopólicas relativas en el mercado de servicios concesionados de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior efectuadas en lugares autorizados del Aeropuerto Internacional de Mérida**

### *Denuncia*

***El 22 de marzo de 2001, Aerocarga Mexicana, S.A. de C.V. (Aerocarga) presentó denuncia ante la Comisión Federal de Competencia (la Comisión), en contra de Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V. (GDS), la Administración de la Aduana de Progreso, Yucatán y sus respectivas dependencias, la Subadministración de la Aduana y Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Mérida, Yucatán, por el presunto cierre y obstaculización de la ruta fiscal y los accesos para que Aerocarga preste sus servicios.***

### Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 25 de septiembre de 2002, resolvió por mayoría de votos que GDS era responsable de prácticas monopólicas relativas violatorias de los artículos 8o. y 10 fracción VII de la LFCE, con relación al artículo 7o. fracción V del Reglamento de la LFCE. Por lo tanto, le ordenó que se abstuviera de realizar dicha práctica y le impuso una multa.

## **Recurso de reconsideración**

El 12 de noviembre de 2002, GDS interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución antes referida.

## **Resolución al recurso de reconsideración**

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 6 de febrero de 2003, resolvió por mayoría de votos, declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por GDS y confirmar en todos sus términos su resolución del 25 de septiembre de 2002.

México, D.F., a 30 de abril de 2003.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia,  
**Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

**(R. - 178446)**

